



DECRETO

TRD – 2022-100.4.271

DECRETO No. 271

18 de Octubre del 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
GENERALES Y ABSTRACTOS EN LA GACETA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA".**

El Alcalde Municipal (E) de Palmira – Valle del Cauca en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; así mismo el artículo 209 ibídem dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 57 de 1985 "Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales" y ordena a la Nación, los Departamentos y los Municipios incluir en sus respectivos Diarios, Gacetas, o Boletines Oficiales, todos los actos gubernamentales y administrativos que la opinión deba conocer para informarse sobre el manejo de los asuntos públicos y para ejercer eficaz control sobre la conducta de las autoridades, y los demás que según la ley deban publicarse para que produzcan efectos jurídicos.

Que la Ley 962 de 2005 en su artículo 6, dicta que para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa y dicta disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercer funciones públicas o prestan servicios públicos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que,

"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con, arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.



DECRETO

(...)9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."

Frente a este principio de publicidad de los Actos Administrativos, la Corte Constitucional ha señalado que los Actos Administrativos admiten dos formas concretas de publicidad: su publicación " Si se trata de contenidos abstractos u objetivos, esto es impersonales", y la notificación " si se trata de contenidos subjetivos y concretos que afectan a un individuo en particular, o a varios, identificables y determinables como tales¹. En ambos casos, el cumplimiento del requisito de publicidad determina la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones, así como su oponibilidad.

Que al artículo 65 de la ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos de carácter general así como los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular, proferidos por las entidades territoriales deben ser publicados en la Gaceta Territorial, o en su defecto, la entidad puede divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen una amplia divulgación.

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2150 de 1995, el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 señaló que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial; así las cosas, a partir del 18 de Enero de 2011, fecha de expedición de la citada Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter general que expidan las entidades públicas serán obligatorios en la medida que hayan sido publicados en el Diario Oficial.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante sentencia proferida el 29 de mayo de 2014, dentro del expediente con Radicación No. 11001-03-28-000-2011-00059-00, con ponencia de la Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, explicó:

"3.2.- De la publicidad de los actos administrativos de carácter general

En virtud del principio constitucional de publicidad (Artículo 209 de la Constitución Política) que rige la función administrativa y las normas del Código Contencioso Administrativo (Artículo 43), en concordancia con la Ley 57 de 1985 "Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales", el Decreto Ley 2150 del 5 de diciembre de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", y la Ley 489 ac. 29 de diciembre de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", las que ha señalado la jurisprudencia de esta Sección para concluir que el requisito de publicación de los actos administrativos de carácter general es un presupuesto de eficacia u oponibilidad frente a terceros, y no de validez; y que los actos

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-646 de 2000 M.P. Fabio Morón Díaz



DECRETO

generales expedidos por las entidades y órganos del orden nacional deben ser publicados en el diario oficial, así:

"(...) Esta evolución normativa permite hacer a la Sala las siguientes precisiones:

En primer lugar, que el Artículo 43 del C.C.A., si bien está vigente, ha sufrido importantes modificaciones en lo que respecta a la forma de publicar los actos administrativos de carácter general expedidos por las entidades y órganos del orden nacional, ya que en la actualidad no (sic) se puede hacer solamente acudiendo a los medios alternativos como "el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expide el acto", puesto que necesariamente debe hacerse por medio del Diario Oficial; lo cual no obsta para que si así lo decide la entidad pública, además de la obligada publicación en el Diario Oficial, lo haga en esos medios alternativos, pues así se garantizaría aún más la publicidad de esas actuaciones.

En segundo lugar, que la obligatoriedad de los actos administrativos de carácter general expedidos por las entidades y órganos del orden nacional, frente a los particulares, ya no puede predicarse de la publicación en esos medios alternativos, pues solamente se produce cuando se practica la publicación en el Diario Oficial. Es decir, la eficacia u oponibilidad de esos actos tan solo surge cuando la publicación ha sido realizada en el Diario Oficial, de modo que aunque la publicación se surta en los medios alternativos aludidos, su eficacia respecto de terceros interesados no podrá tenerse por cumplida.

Y en tercer lugar, que lo regulado en el Artículo 43 del C.C.A., sobre el deber y forma de publicar los actos administrativos de carácter general expedidos por las demás entidades, esto es por las entidades del nivel territorial, tanto del sector central como del descentralizado, se mantiene incólume".

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 55, 56, 57 y 59 los cuales hacen alusión a los archivos, documentos y expedientes electrónicos.

El artículo 7º de la Ley 962 de 2005 establece que la Administración pública deberá poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, las leyes, decretos y actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la obligación legal de publicarlos en el Diario Oficial.

Por otro lado, la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", señala en el artículo 9 la información mínima que las entidades públicas deben publicar respecto a su estructura. En relación con las normas el literal d) señala: d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño.

El artículo 11 de la misma norma establece la información mínima que las entidades públicas deben publicar respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento de la entidad, los literales a, b y d señalan lo siguiente: a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención; b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y

DECRETO

los distintos formatos o formularios requeridos; (...) d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas.

Que el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Cultura en su artículo 2.8.2.7.1 señala los aspectos que se deben considerar para la adecuada gestión de los documentos electrónicos: “ Es responsabilidad de las Entidades Públicas cumplir con los elementos esenciales como: autenticidad, integridad , inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación, que garanticen que los documentos electrónicos mantienen su valor de evidencia a lo largo del ciclo de vida, incluyendo los expedientes mixtos (híbridos), digitales y electrónicos.”

Que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Dirección de Gobierno en línea, la Alta Consejería para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Archivo General de la Nación han puesto al servicio de los ciudadanos las guías GEL (Gobierno en línea), para la reducción del consumo de papel en la administración pública, generación de buenos hábitos en el uso de papel en organizaciones privadas y públicas, lo cual promueve la eficiencia y productividad, reduce costos, tiempo y espacios de almacenamiento.

Que la guía para la Gestión de Documentos y Expedientes Electrónicos del Archivo General de la Nación, Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se sustenta en la normatividad dirigida a la Administración Pública y particulares que cumplen funciones públicas de acuerdo con la Ley 594 de 2000, a los sujetos obligados definidos en la Ley 1712 de 2014, a las áreas de gestión documental, calidad, tecnologías de la información y las comunicaciones y en general para todas aquellas que de algún modo desarrollan procesos para la planeación, producción, gestión y trámite, organización, transferencia, disposición, preservación y valoración de los documentos electrónicos de archivo.

Finalmente, el Ministerio de Tecnología de la Información expidió la Resolución 1519 de 2020 por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos, la cual contiene cuatro anexos, el primero desarrolla las directrices de accesibilidad web las cuales son aplicables a los sujetos obligados a partir del 1º de enero de 2022; el segundo incorpora nuevos estándares de transparencia y divulgación de contenidos; el tercero dispone medidas en materia de seguridad digital; y el cuarto dispone condiciones sobre datos abiertos.

Que la Secretaría General de la Alcaldía de Palmira es la dependencia que, de conformidad con el Decreto 213 del 2016 artículo 4 numeral 7, tiene como función revisar la pertinencia de los trámites y expedición de los actos administrativos y llevar el registro de los mismos.

Que se hace necesario llevar a cabo la publicación de la Gaceta Municipal en archivo electrónico de los actos administrativos de carácter general y demás actos de la Administración Municipal que lo requieran en el portal web institucional del municipio de Palmira la cual deberá realizarse bajo los parámetros establecidos en la circular TRD 280.2.001 de fecha 04 de marzo de 2020 emitida por el director de Comunicaciones.

Que, conforme a lo anterior, se



DECRETO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo y ámbito de aplicación. Establecer la elaboración, la forma y publicación de los actos administrativos de carácter general y abstracto en la Gaceta Municipal del Municipio de Palmira de conformidad lo establece la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1712 de 2014 con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el acceso a la información pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elaboración de actos administrativos de carácter general y abstracto a cargo de las Dependencias del Municipio de Palmira y su remisión para publicación. Las Dependencias del Municipio de Palmira que, en virtud de sus facultades concedidas funcionalmente o por delegación, que emitan actos administrativos de carácter general y abstracto y que deban ser publicados, éstos serán indicativos a través de su orden expresa a través de la palabra "**Publíquese**" y en consecuencia remitirlo inmediatamente en archivo PDF completamente legible, a la Secretaría General para lo pertinente, atendiendo los términos y condiciones establecidos en el presente decreto.

Corresponderá también a las dependencias correspondientes, remitir para su publicación, todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño. Asimismo, la información respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento de la entidad, como lo son normas, formularios y protocolos de atención, trámites, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos.

ARTÍCULO TERCERO: Dependencia responsable de la Publicación en la Gaceta Municipal. La elaboración y publicación de la Gaceta Municipal, estará a cargo de la Dirección de Comunicaciones del Municipio de Palmira y en coadyuvancia la Dirección de Tecnología e Innovación la cual tiene como objetivo cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

ARTÍCULO CUARTO: Procedimiento y forma para la publicación de actos administrativos generales y abstractos en la Gaceta Municipal:

- 1- Teniendo en cuenta que los actos administrativos de carácter general y abstracto deben publicarse dentro de los siguientes cinco (5) días siguientes a su expedición de acuerdo con los principios de oportunidad y publicidad, una vez revisado lo pertinente por parte de la Secretaría General, deberá ser remitido de manera oportuna por esta dependencia en formato PDF, junto con oficio o e-mail remitario por parte de las dependencias de la administración municipal, solicitando la publicación al correo electrónico del funcionario de la Dirección de Comunicaciones que se asigne, en este caso a direccion.comunicaciones@palmira.gov.co, especificando el tipo de acto administrativo del que se trata, e indicar un resumen del asunto y nombrarse empezando con el día, mes y año seguido del número del acto administrativo (AAA MM DD Decreto N00- asunto) con el fin de llevar un control y publicación del mismo;
- 2- Recibido el documento en las condiciones anteriores, la Dirección de comunicaciones observando el principio de oportunidad, procederá a publicarlo en la página web <https://palmira.gov.co/normatividad/gaceta-municipal/> mediante el vínculo Gaceta Municipal, en un listado en el que indique el tipo de acto, fecha de expedición y una descripción corta del mismo, así como el enlace para su descarga. Al interior de la sección de normatividad, estos documentos deben estar organizados por tipo de norma, temática y fecha de expedición de la más reciente a la más antigua;



DECRETO

- 3- Cumplido con el deber de publicación del acto administrativo por parte de la Dirección de Comunicaciones, plenamente verificable, se obviará el envío en copia física a las entidades interesadas o dependencias de origen, ya que su forma de accesibilidad será a través del vínculo de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Del Contenido. Se publicarán en la Gaceta Municipal del Municipio de Palmira, las normas contenidas en ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, circulares y los demás actos administrativos de carácter general o documentos de interés público como lo son, políticas, lineamientos o manuales, resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño, formatos, formularios, procedimientos, tramites, procesos y costos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

MANUEL HUMBERTO MADRINAN DORRANSORO
Alcalde Municipal (E)

Proyectó: Yamile Mayorga Salazar – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica.
Revisó: Diego Donatres- Contratista Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia
Kelly Lezama- Contratista Dirección de Comunicaciones
Aprobó: Juan David Escobar – Director de Tecnología, Innovación y Ciencia
Jarry Andres Cabrera – Director de Comunicaciones
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico